

## **DECRETO # 489**

### **LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En sesión del Pleno celebrada el día diez de mayo del año dos mil siete, el Diputado Humberto Cruz Arteaga, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa de Decreto que Establece las Bases de la Entrega-Recepción de las Administraciones Municipales, con motivo de la renovación de los Ayuntamientos.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En la misma fecha, a través del memorando número 3331, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, la Iniciativa fue turnada a la Comisión Legislativa de Vigilancia, para su estudio y Dictamen.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** La Iniciativa se sustentó en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Considerando que es de fundamental importancia que el procedimiento de Entrega-Recepción de las Administraciones Municipales se desahogue de manera precisa y oportuna, ya que dicho acto tiene como objeto asegurar, preservar y garantizar la documentación correspondiente a los bienes, derechos y obligaciones del municipio; así como la transmisión oportuna del patrimonio que debe hacer el Ayuntamiento que concluye su responsabilidad a aquél

que asumirá su encargo el día 15 de Septiembre, correspondiente al año de su elección, para dejar constancia precisa del estado y condiciones que guardan a esa fecha los recursos materiales, tecnológicos, humanos, financieros y demás elementos de que disponen las presidencias municipales para el cumplimiento de sus funciones.

**SEGUNDO.-** Observando que el Decreto número 319 expedido por la LII Legislatura del Estado en el que se establecen las Bases para la Entrega-Recepción de las Administraciones Municipales data del año 1988, y considerando la minuciosidad, transparencia y certeza que amerita el citado procedimiento, así como la transformación en la dinámica de la vida de las entidades municipales, hace necesario adecuar el documento por el que el Poder Legislativo del Estado emita los lineamientos básicos para normar la transmisión de la administración del patrimonio municipal.

**TERCERO.-** La presente Iniciativa ratifica las disposiciones relativas a que la supervisión y vigilancia del proceso de Entrega-Recepción de las Administraciones Municipales, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior, órgano de fiscalización auxiliar en materia de revisión de cuentas públicas, conforme a lo ordenado por el artículo 71 de la Constitución Política del Estado; el artículo 22 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica del Municipio; el artículo 17 fracciones XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y artículo 14 fracciones XVIII y XIX de su Reglamento Interior.

**CUARTO.-** Del análisis al ordenamiento que mediante este documento se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, se desprende la importancia de que las Administraciones Municipales mantengan permanentemente actualizados sus registros, controles e inventarios, así como las relaciones, plantillas y documentos relacionados con los recursos humanos y materiales, destacando por su importancia, la información actualizada respecto a la percepción, administración y aplicación de los recursos financieros o apartados correspondientes a las obras públicas ejecutadas con recursos propios y con los provenientes de programas federales, así como lo relativo a bienes inmuebles propiedad del municipio y demás derechos, bienes y obligaciones derivados de los convenios, contratos, acuerdos y asuntos en trámite.

**QUINTO.-** Se establece, además, la obligación de los Ayuntamientos de proporcionar a la Auditoría Superior del Estado, la colaboración que ésta les requiera para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento, facultando al Órgano Técnico de Fiscalización para dictar las disposiciones complementarias y emitir los formatos que se requieran, e inclusive, aplicar los medios de apremio para el debido cumplimiento de este acto, pudiendo además interpretar el presente Decreto en sus términos para los efectos administrativos conducentes.

**SEXTO.-** No se omite el considerar que por disposición constitucional, el día 15 de Septiembre del año correspondiente a su elección, el Ayuntamiento debe tomar posesión de su encargo, lo que implica una serie de actos protocolarios y oficiales, esto sin soslayar, además, la importancia cívica que la citada fecha tiene para todos los mexicanos; derivado de ello, y de las experiencias adquiridas en anteriores procesos de entrega y recepción de Administraciones Municipales, se propone que el acto protocolario de Entrega-Recepción pueda iniciar un día antes, es decir el día 14 de Septiembre, sin que esto signifique que el Ayuntamiento entrante asuma sus funciones con anterioridad al día en que por disposición Constitucional está establecido, ya que únicamente se hace de su conocimiento el estado que guarda el patrimonio y administración municipales.

**SÉPTIMO.-** La presente Iniciativa de Decreto tiene adicionalmente, el propósito de regular el proceso de la Entrega-Recepción de las Tesorerías Municipales, por remoción o sustitución del titular de la citada unidad administrativa, ya que el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio faculta a la Auditoría Superior del Estado a determinar el procedimiento que se seguirá para tal efecto, mismo que se recomienda se siga al momento de la sustitución de los demás titulares de las direcciones integrantes de la Administración Municipal.

**CONSIDERANDO SEGUNDO .-** Ciertamente, la Auditoría Superior del Estado fue instituida constitucionalmente para el cumplimiento de las facultades que en materia de revisión de Cuentas Públicas corresponden a la Legislatura; para ello, la Entidad de Fiscalización fue dotada de autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones.

En el tenor anterior, se estima que desde la creación del Órgano Fiscalizador del Estado, concretamente a partir de exposición de motivos de la propia ley que la instituye, quedó de manifiesto que sería la Auditoría Superior del Estado, la instancia reguladora de las citadas facultades de revisión de las Cuentas Públicas y su Fiscalización, que corresponden originariamente al Poder Legislativo. También se deduce, que el legislador al expedir la Ley de Fiscalización Superior del Estado, consideró como objetivos de norma jurídica en comento, el establecimiento de disposiciones jurídicas que regularan los procedimientos de determinación de las indemnizaciones y el fincamiento de responsabilidades por daños y perjuicios causados al erario público estatal, municipal y al patrimonio de los entes públicos paraestatales y paramunicipales, así como el señalamiento de los medios de defensa correspondientes, a más de determinar las bases y términos para la organización, procedimientos y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado.

Para el cumplimiento de los fines y objetivos arriba invocados, en correlación con los actos jurídicos que implica la entrega-recepción de las administraciones municipales, resulta necesario que el ente fiscalizador cuente con bases jurídicas para exigir el cumplimiento de obligaciones complementarias a las ya exigidas por la propia Ley de Fiscalización Superior, a grado tal, que permita que el órgano auditor de la Legislatura instrumente programas de permanente actualización de los registros, controles e inventarios de las administraciones municipales, así como las relaciones, plantillas y documentos relacionados con los recursos humanos y materiales, destacando por su importancia, la información actualizada respecto a la percepción, administración y aplicación de los recursos financieros o apartados correspondientes a las obras públicas ejecutadas con recursos propios y con los provenientes de programas federales, así como lo relativo a bienes inmuebles propiedad del municipio y demás derechos, bienes y obligaciones derivados de los convenios, contratos, acuerdos y asuntos en trámite.

# LVIII

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*Bases para la Entrega-Recepción de las Administraciones Municipales*

Lo anterior, sin duda, permitirá el desarrollo armónico y sistematizado de los procedimientos de Entrega-Recepción de los bienes que integran el Patrimonio Municipal y de los Estados Financieros correspondientes, por parte de los miembros del H. Ayuntamiento que concluyen un mandato a quienes los suceden en el cargo, instituyendo así, a las citadas diligencias de transmisión de la administración municipal, en un acto básico y responsable de la gestión pública, en donde de manera explícita se exija a los sujetos obligados a rendir cuenta pormenorizada de su gestión administrativa, en aras de que la documentación que se entregue, permita a los funcionarios que relevan un cargo público, contar con la información confiable y actualizada que conlleva a la programación de sus labores a favor de los gobernados.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140, y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se**

## **DECRETA**

**BASES PARA LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES.****TÍTULO I****Capítulo Único  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** El presente Decreto fija las bases conforme a las cuales, los Ayuntamientos Constitucionales y en lo conducente, los servidores públicos de primer nivel integrantes de las Administraciones Municipales, deberán transmitir de manera oportuna el patrimonio municipal conformado con los bienes, derechos y obligaciones inherentes a los recursos financieros, humanos y materiales a quienes los releven en sus encargos, debiendo contar con la asistencia de la representación de la Auditoría Superior del Estado.

**Artículo 2°.-** Para los efectos anteriores, los Ayuntamientos Constitucionales, por conducto de sus Administraciones Municipales, bajo la coordinación directa del Secretario de Gobierno, Tesorero y del Contralor Municipal, deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, controles e inventarios, así como las relaciones, plantillas de personal y demás documentos en que se establezca el estado que guarda la administración del municipio.

Al efecto, el personal de la administración debe facilitar la información que le sea requerida.

**Artículo 3°.-** Corresponde al Poder Legislativo del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia y a través de la Auditoría Superior del Estado, intervenir en el proceso de Entrega-Recepción, debiendo vigilar que éste se desarrolle de manera oportuna y en los

términos que prevea la normatividad aplicable y el presente ordenamiento.

**Artículo 4°.-** En términos del artículo anterior la Comisión Legislativa de Vigilancia, podrá solicitar informes y canalizar denuncias que sean de su interés para que se atiendan dentro del proceso de Entrega-Recepción de las Administraciones Municipales, inclusive dentro del acto solemne que al efecto se realice.

## **TÍTULO II DEL COMITÉ DE ENTREGA-RECEPCIÓN**

### **Capítulo Único De la integración del Comité**

**Artículo 5°.-** En cumplimiento a la disposición contenida en la Ley Orgánica del Municipio, se creará un Comité de Entrega-Recepción, conformado por miembros de los Ayuntamientos saliente y electo, así como por la representación de la Auditoría Superior del Estado.

El Comité de Entrega-Recepción deberá quedar conformado 45 días naturales previos al acto formal de Entrega-Recepción y cada Ayuntamiento podrá designar un mínimo de tres y un máximo de seis de sus integrantes para conformar el citado Comité.

El personal integrante de la Administración Municipal está obligado a colaborar y auxiliar en todo momento con el Comité de Entrega-Recepción.

**Artículo 6°.-** Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento saliente en Sesión de Cabildo, designará de entre sus miembros a quienes en su representación integrarán dicho Comité, haciendo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior del Estado, de la emisión del citado Acuerdo.

# LVIII

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*Bases para la Entrega-Recepción de las Administraciones Municipales*

**Artículo 7°.-** Por su parte el Ayuntamiento electo, mediante documento suscrito por el Presidente y Síndico propietarios electos harán del conocimiento de la Auditoría Superior del Estado y del Ayuntamiento saliente, el nombre de las personas que como sus representantes integrarán dicho Comité, debiendo exhibir de cada uno la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Artículo 8°.-** Por su parte, la Auditoría Superior del Estado designará al personal que la representará, notificando dicha designación a los presidentes electo y saliente de cada municipio, y serán quienes desde la Entidad de Fiscalización Superior del Estado darán seguimiento al avance del proceso de Entrega-Recepción, y en caso de ser necesario a juicio del Auditor Superior, los representantes de la Entidad comparecerán en el municipio; debiéndose presentar, invariablemente, el día 14 de Septiembre, a efecto de iniciar el acto solemne de Entrega-Recepción.

**Artículo 9°.-** La Auditoría Superior del Estado, con base en los documentos a que se refieren los artículos precedentes emitirá por escrito la declaración correspondiente a la integración del Comité de Entrega-Recepción, de la cual se entregará un ejemplar tanto al Presidente saliente como al Presidente electo, según los formatos que se señalen para tal efecto en la guía emitida por la Entidad de Fiscalización Superior.

**Artículo 10.-** Sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven del presente procedimiento, el Comité de Entrega-Recepción terminará sus funciones una vez concluido el acto solemne correspondiente.

**TÍTULO III**  
**MEDIDAS PARA LA PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE**  
**Capítulo Único**  
**De los Actos Preparatorios**

**Artículo 11.-** La Auditoría Superior del Estado queda facultada para efectuar las acciones de capacitación necesarias dirigidas a su propio personal, a los integrantes de los Ayuntamientos saliente y electo y a los integrantes de las administraciones municipales, así como para dictar las disposiciones complementarias y emitir la guía para el llenado de los expedientes conjuntamente con los formatos que se requieran para dar el debido cumplimiento a este Decreto.

**Artículo 12.-** El Ayuntamiento saliente deberá requisitar oportunamente el Expediente conformado con los informes descritos en el Título siguiente. Con base en lo anterior el Comité de Entrega-Recepción, por conducto de los representantes de los Ayuntamientos saliente y electo efectuarán la verificación física del contenido de los citados informes. En apoyo de las funciones del Comité de Entrega-Recepción, el Secretario de Gobierno, Tesorero y el Contralor Municipales, fungirán como Comisión de Enlace de todas las áreas de la Administración Municipal.

**Artículo 13.-** Con anterioridad al acto solemne de Entrega-Recepción, el Titular de la Tesorería Municipal deberá tramitar ante las instituciones bancarias y demás instancias correspondientes, la cancelación de las firmas autorizadas relativas a las cuentas bancarias y de cualquier tipo a nombre del municipio, asimismo procederá al registro de la firma del Presidente Municipal electo, con efectos a partir del día 15 de Septiembre del año de la elección constitucional del Ayuntamiento.

**TÍTULO IV  
DEL EXPEDIENTE DE ENTREGA-RECEPCIÓN****Capítulo I  
De su integración y reproducción**

**Artículo 14.-** Para la debida constancia de la Entrega-Recepción, y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, deberá integrarse un expediente de Entrega-Recepción. Dicho expediente se emitirá en un original y dos copias, debiendo permanecer, invariablemente, el original en los archivos de la Presidencia Municipal de que se trate, siendo la primera copia para la Auditoría Superior del Estado, y la segunda copia para los representantes del Ayuntamiento saliente.

**Capítulo II  
De la conformación de los Informes Integrantes del Expediente de Entrega-Recepción**

**Artículo 15.-** Para la transmisión del patrimonio municipal, a que se refiere el artículo 1º de este ordenamiento, el expediente a que se refiere el artículo anterior deberá contener al menos la información que se relaciona a continuación:

- I. Expediente protocolario;
- II. Documentación programática;
- III. Documentación presupuestal;
- IV. Estados financieros;
- V. Recursos financieros;
- VI. Recursos materiales;
- VII. Recursos humanos, y
- VIII. Expedientes y archivo.

**Sección Primera**  
**Del Expediente Protocolario**

**Artículo 16.-** El expediente protocolario quedará conformado por lo menos con los documentos siguientes:

- I. Los relativos a la integración del Comité de Entrega-Recepción;
- II. Los que acrediten la personalidad de sus integrantes;
- III. La declaratoria expedida para tal efecto por la Auditoría Superior del Estado, y
- IV. El acta en que se haga constar el acto protocolario de Entrega-Recepción.

**Sección Segunda**  
**Documentación Programática**

**Artículo 17.-** El expediente correspondiente a la documentación programática quedará conformado por lo menos con la documentación siguiente:

- I. Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Programa Operativo Anual;
- III. Programa Municipal de Obras;
- IV. Programas Federales, y
- V. Programas de Asistencia Social.

### **Sección Tercera** **Documentación Presupuestal**

**Artículo 18.-** El expediente correspondiente a la documentación presupuestal quedará conformado por lo menos con la documentación siguiente:

- I. Ley de Ingresos;
- II. Presupuesto de Ingresos y Egresos;
- III. Análisis Presupuestal de Ingresos, y
- IV. Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

### **Sección Cuarta** **Estados Financieros**

**Artículo 19.-** El expediente correspondiente a los Estados Financieros quedará conformado al menos con la documentación siguiente:

- I. Balanza de Comprobación;
- II. Balance General;
- III. Estado de Resultados;
- IV. Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- V. Estado de Flujo Operacional, y
- VI. Análisis de Activos y Pasivos.

**Sección Quinta  
Recursos Financieros**

**Artículo 20.-** El expediente correspondiente a los Recursos Financieros quedará conformado al menos con la documentación siguiente:

- I. Arqueo de Caja;
- II. Conciliaciones bancarias;
- III. Cancelación de firmas;
- IV. Talonarios de chequeras, y
- V. Inversiones en valores

**Sección Sexta  
Recursos Materiales**

**Artículo 21.-** El expediente correspondiente a los Recursos Materiales quedará conformado al menos con la documentación siguiente:

- I. Inventarios, y
- II. Almacén.

**Sección Séptima  
Recursos Humanos**

**Artículo 22.-** El expediente correspondiente a los Recursos Humanos quedará conformado al menos con la documentación siguiente:

- I. Plantilla y expedientes de personal;
- II. Sueldos y prestaciones pendientes, y

III. Relación de las incidencias de personal.

### **Sección Octava Expedientes y Archivo**

**Artículo 23.-** La relación correspondiente a expedientes y archivo quedará conformada al menos con la documentación siguiente:

- I. Libros de Actas de Cabildo;
- II. Acuerdos de Cabildo pendientes;
- III. Contratos celebrados;
- IV. Convenios con el Estado y otros Organismos Públicos;
- V. Procedimientos y Juicios en proceso;
- VI. Archivo corriente;
- VII. Asuntos pendientes;
- VIII. Padrón y expedientes de contribuyentes;
- IX. Sistemas y programas;
- X. Combinación de cajas y claves de acceso;
- XI. Obras y Acciones de Programas;
- XII. Archivo Histórico, y
- XIII. Informes y acciones sobre la revisión de cuentas públicas.

**Artículo 24.-**El llenado de los formatos y la documentación necesaria se hará según la guía específica que emita la Auditoría Superior del Estado.

**TÍTULO V  
DEL ACTO SOLEMNE Y PROTOCOLARIO  
DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN**

**Artículo 25.-** El acto jurídico administrativo de Entrega-Recepción del patrimonio municipal descrito en el artículo 1º del presente ordenamiento, se iniciará el 14 de Septiembre, día inmediato anterior al que en términos de la normatividad aplicable tome posesión de su encargo el Ayuntamiento electo y podrá concluir el mismo día, sin que esto signifique de manera alguna que el Ayuntamiento entrante asuma sus funciones con anterioridad al día en que por disposición Constitucional está establecido.

En caso de que el acto solemne continúe el siguiente día, el Comité de Entrega-Recepción deberá concluirlo antes del acto de toma de protesta del Ayuntamiento electo, a celebrarse el día 15 de Septiembre.

**Artículo 26.-** El personal de la Auditoría Superior del Estado designado expresamente para ello, asistirá al acto de Entrega-Recepción a efecto de atestiguar, dirigir y sancionar dicho acto y, en su caso, para atender las consultas y brindar la asesoría que se considere necesaria, así como resolver aquellos puntos no previstos en la guía o formatos emitidos por la Entidad de Fiscalización Superior.

Sin perjuicio de lo anterior, no corresponderá al representante de la Auditoría Superior del Estado, conocer y resolver de las controversias que se susciten con motivo de la integración del expediente y/o de la celebración del acto de Entrega-Recepción.

**Artículo 27.-** Para los efectos de este Título en el acta que al efecto se levante, se hará constar la comparecencia de los integrantes del Comité de Entrega Recepción, así como la mención de que en ese acto se hace la entrega del expediente debidamente foliado y que se conformó con tal propósito, debiendo detallarse su integración.

En el acta de referencia se harán constar las manifestaciones y observaciones que consideren procedentes los integrantes del Comité de Entrega-Recepción.

## **TÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN**

**Artículo 28.-** La recepción de los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio municipal se hará, invariablemente, con las reservas de Ley, por lo que cualquier manifestación en sentido contrario se tendrá por no puesta, en tal virtud la suscripción de los documentos por parte de la Entidad receptora y de la representación de la Auditoría Superior del Estado, no implica que se deslinde responsabilidad alguna ni que se avale la información de fondo contenida en el expediente de Entrega-Recepción.

**Artículo 29.-** Una vez concluido el Acto Solemne de Entrega-Recepción, el Ayuntamiento que asume el encargo podrá designar una comisión especial, que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un informe en un plazo de treinta días hábiles siguientes a la toma de posesión del citado Ayuntamiento.

En todo caso, el informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente a que se refieren el Título IV y los artículos 12 y 25 del presente Decreto, el cual se someterá, dentro de los quince días hábiles siguientes a su emisión, a la consideración del Ayuntamiento y el resultado final lo hará del conocimiento de la Auditoría Superior del Estado, a fin de que ésta lo considere al momento de efectuar la revisión de la cuenta pública del ejercicio en que se efectúe el relevo institucional.

# LVIII

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*Bases para la Entrega-Recepción de las Administraciones Municipales*

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento entrante, podrá llamar a los miembros del Ayuntamiento saliente así como a las personas que hayan fungido como servidores públicos, para solicitar cualquier aclaración, información o documentación relacionada con la misma, quienes estarán obligados a proporcionarla y atender las observaciones consecuentes. Notificando los resultados de las gestiones realizadas a la Auditoría Superior del Estado.

**Artículo 31.-** La vigilancia, interpretación y el exacto cumplimiento de las presentes disposiciones queda a cargo de la Auditoría Superior del Estado.

**Artículo 32.-** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, dará lugar para que la Auditoría Superior del Estado, el Ayuntamiento electo, o ambos, promuevan, en su caso, el procedimiento administrativo, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. Asimismo, podrán promover cualquier otro tipo de responsabilidad, inclusive de carácter penal.

## **TÍTULO VII DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN POR SUSTITUCIÓN DE TITULARES DE UNIDADES INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

### **Capítulo I De la Tesorería Municipal**

**Artículo 33.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio y 16, fracción XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado en vigor, las disposiciones contenidas en los Títulos I, IV y VI del presente ordenamiento, son aplicables en lo conducente al procedimiento de Entrega-Recepción, con motivo de la sustitución de los titulares de las tesorerías municipales.

# LVIII

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*Bases para la Entrega-Recepción de las Administraciones Municipales*

**Artículo 34.-** El Auditor Superior del Estado designará a los representantes de la Entidad de Fiscalización que participarán en dicho acto, para tal efecto, el Ayuntamiento deberá notificar a este Órgano de Fiscalización, la remoción o sustitución del Titular de su Tesorería Municipal con una antelación de por lo menos tres días hábiles a la fecha en que se programe el acto de Entrega-Recepción.

En el comunicado de referencia el Ayuntamiento deberá indicar la persona que previo Acuerdo tomado en Sesión de Cabildo, asumirá el cargo que quedó vacante, así como la fecha y hora en que habrá de efectuarse el citado acto.

## **CAPÍTULO II**

### **De las demás áreas integrantes de la administración municipal**

**Artículo 35.-** En el caso de las sustituciones de titulares de las unidades administrativas adscritas a la administración municipal, distintas a la Tesorería Municipal, el Ayuntamiento podrá utilizar en lo conducente las disposiciones contenidas en los Títulos I, IV y VI del presente ordenamiento, así como las descritas en el Capítulo anterior. No obstante, y únicamente en casos excepcionales o de ser necesario a juicio del Auditor Superior, podrá designar de entre su personal, a los representantes de la Entidad de Fiscalización Superior que participen con el carácter de testigos en tal acto.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Decreto # 319, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado, publicado en el Suplemento al número 94 del Periódico Oficial correspondiente al 23 de noviembre de 1988.

**LVIII**

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*Bases para la Entrega-Recepción de las Administraciones Municipales*

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO  
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil siete.

**PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALVARADO CAMPA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. FEDERICO BERNAL FRAUSTO**

**DIP. SONIA PÉREZ DÍAZ**